

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADO PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO:

Policía Auxiliar

EXPEDIENTE: RR.IP. 3232/2019

CARÁTULA

| | | |
|--|--|------------------------------|
| Expediente | RR.IP. 3232/2019 | |
| Comisionado Ponente: MCNP | Pleno: 20 de noviembre de 2019 | Sentido: MODIFICAR |
| Sujeto obligado: Policía Auxiliar | Folio de solicitud: 0109100097019 | |
| Solicitud | <p>1-Solicito se me informe en copias certificadas ,Cuantos Millones de Pesos entrego esta Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México de las Aportaciones, durante el Ejercicio Fiscal del año 2013, a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México. \$ 397, 463,620.63 esta cantidad es por el Concepto del 17.75% de las Aportaciones que entrego la Corporación de la Policía Auxiliar a favor de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México. \$168, 112,283.00 esta cantidad es por el Concepto del 8.% de las Aportaciones que entrego la Corporación de la Policía Auxiliar a favor de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México. \$565, 575,903.63 esta cantidad es por concepto del 8.% de los Elementos de la Policía Auxiliar y 17.75% es lo que le corresponde entregar de las Aportaciones de la Corporación de la Policía Auxiliar a favor de la Caja de Previsión dela Policía Auxiliar de la Ciudad de México.</p> <p>2- Cuantos Millones de Pesos recibió la Policía Auxiliar del Capítulo 1000 para los Sueldos o Haberes de los Policías Auxiliares de la Ciudad de México en el año 2013.</p> <p>3- Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas a quien le compete entregar de manera quincenal las Aportaciones del 8. % y del 17.75% a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, Con Fundamento en el artículo 14 de las Reglas de Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. Es a la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, o es al Congreso de la Ciudad de México, antes asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p> <p>4- Solicito se me transcriba cada uno de siguientes artículos 5, 12, 13 , 14 y 107 de las Reglas de Plan de Previsión de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.</p> <p>5- Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas cuantos millones de pesos entrego de manera quincenal a Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, durante los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 de las Aportaciones del 8.% y del 17.75% a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, Con fundamento en ef artículo 14 de las Reglas Je Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.</p> <p>6- Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas cuantos millones de pesos recibió la Corporación de la 'oficia Auxiliar de la Ciudad de México, de Presupuesto durante cada uno los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 y se me informe en copias certificadas cuantos millones entrego del Capítulo 1000, por concepto de las Aportaciones del 8.% y del 17.75% a la ..aja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, Con fundamento en el artículo 14 de las Reglas de 'lan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.</p> <p>7- Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas cuantos millones de pesos recibió la Corporación de la policía Auxiliar de la Ciudad de México, de Presupuesto durante cada uno los años 1990, 1991, 1992, 1993, 1994,1995. 1996. 1997. 1998. 1999. 2000 v 2001. Por parte de la asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p> <p>8- Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas desde que fecha estuvo vigente la Asociación Civil Servicios Sociales de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, otorgando los Servicios Sociales a favor de los Policías Auxiliares del Distrito Federal.</p> <p>9- Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas hasta cuando estuvo vigente la Asociación Civil Servicios Sociales de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, la cual otorgaba los Servicios Sociales a favor de los Policías Auxiliares del Distrito Federal.</p> <p>10- Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas que funciones o tramites ha realizado la Asociación Civil EDDPAYPCM que Representa Roberto Guzmán Meza ante Esta Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.” [SIC]</p> | |
| Respuesta | En su respuesta, el sujeto obligado proporcionó información en relación a los 10 requerimientos | |
| Recurso | Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el cual expuso como único agravio que se le negó la información que solicitó mediante la Solicitud de Información Pública con número de Folio 0109100097019, a la Oficina de Información Pública de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México. | |
| Resumen de la resolución | Se realizó un estudio de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, y se determinó que si bien es cierto el sujeto obligado se pronunció respecto de los 10 requerimientos que se le realizaron, también lo es que se advierte que existe una deficiente fundamentación y motivación, así como aplicación de los principios de transparencia. Se determina la existencia de una respuesta incompleta del sujeto obligado en relación a los requerimientos marcados con los numerales 2, 4, 7, 8 y 9. En consecuencia se determina precedente MODIFICAR la respuesta del sujeto. | |
| Plazo | 10 días | |

Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.3232/2019**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la Policía Auxiliar, en adelante referida como el sujeto obligado, en sesión pública este Instituto resuelve **MODIFICAR** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| ANTECEDENTES | 3 |
| CONSIDERANDOS | 19 |
| PRIMERO. COMPETENCIA | 19 |
| SEGUNDO. PROCEDENCIA | 20 |
| TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER | 21 |
| CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA | 23 |
| QUINTO. RESPONSABILIDADES | 36 |
| RESOLUTIVOS | 37 |

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. Con fecha 28 de junio de 2019, a través de la PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la que le fue asignado el folio 0109100097019, de la que se advierte la siguiente solicitud de información pública:

“1-Solicito se me informe en copias certificadas ,Cuantos Millones de Pesos entrego esta Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México de las Aportaciones, durante el Ejercicio Fiscal del año 2013, a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México. \$ 397, 463,620.63 esta cantidad es por el Concepto del 17.75% de las Aportaciones que entrego la Corporación de la Policía Auxiliar a favor de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México. \$168, 112,283.00 esta cantidad es por el Concepto del 8.% de las Aportaciones que entrego la Corporación de la Policía Auxiliar a favor de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México. \$565, 575,903.63 esta cantidad es por concepto del 8.% de los Elementos de la Policía Auxiliar y 17.75% es lo que le corresponde entregar de las Aportaciones de la Corporación de la Policía Auxiliar a favor de la Caja de Previsión dela Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

2- Cuantos Millones de Pesos recibió la Policía Auxiliar del Capítulo 1000 para los Sueldos o Haberes de los Policías Auxiliares de la Ciudad de México en el año 2013.

3- Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas a quien le compete entregar de manera quincenal las Aportaciones del 8. % y del 17.75% a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, Con Fundamento en el artículo 14 de las Reglas de Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. Es a la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, o es al Congreso de la Ciudad de México, antes asamblea Legislativa del Distrito Federal.

4- Solicito se me transcriba cada uno de siguientes artículos 5, 12, 13 , 14 y 107 de las Reglas de Plan de Previsión de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

5- Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas cuantos millones de pesos entrego de manera quincenal a Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, durante los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 de las Aportaciones del 8.% y del 17.75% a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, Con fundamento en el artículo 14 de las Reglas Je Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

6- Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas cuantos millones de pesos recibió la Corporación de la 'oficia Auxiliar de la Ciudad de México, de Presupuesto durante cada uno los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 y se me informe en copias certificadas cuantos millones entrego del Capítulo 1000, por concepto de las Aportaciones del 8.% y del 17.75% a la ..aja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, Con fundamento en el artículo 14 de las Reglas de 'lan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

7- Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas cuantos millones de pesos recibió la Corporación de la policía Auxiliar de la Ciudad de México, de Presupuesto durante cada uno los años 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000 v 2001. Por parte de la asamblea Legislativa del Distrito Federal.

8- Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas desde que fecha estuvo vigente la Asociación Civil Servicios Sociales de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, otorgando los Servicios Sociales a favor de los Policías Auxiliares del Distrito Federal.

9- Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas hasta cuando estuvo vigente la Asociación Civil Servicios Sociales de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, la cual otorgaba los Servicios Sociales a favor de los Policías Auxiliares del Distrito Federal.

10- Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas que funciones o tramites ha realizado la Asociación Civil EDDPAYPCM que Representa Roberto Guzmán Meza ante Esta Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.” [SIC]

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Copia certificada” e indicó como medio para recibir notificaciones: “Acudir a la Oficina de Pública”.

II. Ampliación de plazo para responder. Con fecha 9 de julio de 2019, a través de la PNT, fue notificada la ampliación de plazo solicitada por parte del sujeto obligado, a efecto de emitir respuesta.

III. Respuesta del sujeto obligado. El 1 de octubre de 2019 el sujeto obligado confirmó la respuesta de manera electrónica así como el costo que generó su reproducción, por lo que, el 2 de agosto de 2019, la persona recurrente acepto la disposición de la información y realizó el pago correspondiente.

El 9 de septiembre de 2019, el sujeto obligado puso a disposición la información solicitada.

"10. solicito se me informe por escrito y en copias certificadas que funciones o tramites ha realizado la Asociación Civil EDDPAYPCM que representa Roberto Guzmán Meza ante esta Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México."

Se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Jefatura de Unidad de Atención a Quejas y Denuncias, encontrando lo siguiente:

| FECHA | CARPETA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA | ASUNTO | ESTATUS | RESOLUCIÓN |
|------------|---|--------------------------------|-----------|--|
| 09/01/2019 | DIG/I/000009/01-19 | Irregularidades en el servicio | concluido | Se recomendó archivo de la carpeta de investigación administrativa, en virtud de que no se encontró acreditada la contravención a los principios de actuación de los cuerpos de seguridad ciudadana, establecidos en los artículos 16 y 17 de la ley de seguridad pública del distrito federal |
| 09/01/2019 | DIG/I/000010/01-19 | Irregularidades en el servicio | concluido | Se recomendó archivo de la carpeta de investigación administrativa, en virtud de que no se encontró acreditada la contravención a los principios de actuación de los cuerpos de seguridad ciudadana, establecidos en los artículos 16 y 17 de la ley de seguridad pública del distrito federal |

Con fundamento en los artículos 92 y 93, fracciones I, IV y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con relación a las funciones básicas 2.1 y 2.2 del Manual Administrativo de la Policía Auxiliar en lo correspondiente a la Jefatura de la Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, derivado de las solicitudes de acceso a la información pública registrada con los folios 0109100095019, 0109100095119, 0109100095219, 0109100095319, 0109100095419, 0109100095619, 0109100096419, 0109100096519, 0109100096619, 0109100096719, 0109100096919, 0109100097019, 0109100097119, 0109100097219, 0109100097319, 0109100097419, 0109100097519 en el sistema INFOMEX, a través de la cual se solicita a este sujeto obligado lo siguiente:

| SOLICITUD | RESPUESTA |
|---|--|
| <p>" "1-Solicito se me informe en copias certificadas ,Cuantos Millones de Pesos entrego esta Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México de las Aportaciones, durante el Ejercicio Fiscal del año 2002, a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México. \$ 257,908,216.19 esta cantidad es por el Concepto del 17.75% de las Aportaciones que entrego la Corporación de la Policía Auxiliar a favor de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México. \$117,894,233.25 esta cantidad es por el Concepto del 8.% de las Aportaciones que entrego la Corporación de la Policía Auxiliar a favor de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México. \$375,802,449.44 esta candad es por concepto del 8.% de los Elementos de la Policía Auxiliar y 17.75% es lo que le corresponde entregar de las Aportaciones de la Corporación de la Policía Auxiliar a favor de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.</p> <p>2- Cuantos Millones de Pesos recibió la</p> | <p><i>La Maestra Adriana Flores Mijangos, Subdirectora de Recursos Financieros, mediante oficio PACDMX/DERYF/DF/SRF/0417/2019. informó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:</i></p> <p>En relación con la información solicitada por: Asociación Civil EDDPAYPCM y/o ROBERTO GUZMAN MEZA, mediante las Solicitudes de Acceso a la Información Pública números 0109100095019, 0109100095119, 0109100095219, 0109100095319, 0109100095419, 0109100095619, 0109100096419, 0109100096519, 0109100096619, 0109100096719, 0109100096919, 0109100097019, 0109100097119, 0109100097219, 0109100097319, 0109100097419, 0109100097519. me permito exponer a usted lo siguiente:</p> <p>REQUERIMIENTOS EN LOS PUNTOS 1).- , 3).- , 5).- y 6).-</p> <p>Mediante los cuales solicita información haciendo referencia a las aportaciones del 8% y del 17.75%, es</p> |

Policía Auxiliar del Capítulo 1000 para los Sueldos o Haberes de los Policías Auxiliares de la Ciudad de México en el año 2002.

3- Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas a quien le compete entregar de manera quincenal las Aportaciones del 8.% y del 17.75% a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, Con fundamento en el artículo 14 de las Reglas de Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. Es a la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, o es al Congreso de la Ciudad de México, antes asamblea Legislativa del Distrito Federal.

4- Solicito se me transcriba cada uno de siguientes artículos 5, 12, 13, 14 y 107 de las Reglas de Plan de Previsión de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

5- Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas cuantos millones de pesos entrego de manera quincenal la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, durante los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 de las Aportaciones del 8.% y del 17.75% a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, Con fundamento en el artículo 14 de las Reglas de Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

6- Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas cuantos millones de pesos recibió la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, de Presupuesto durante cada uno los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 y se me informe en copias certificadas cuantos millones entrego del Capítulo 1000, por concepto de las Aportaciones del 8.% y del 17.75% a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, Con fundamento en el artículo 14 de las Reglas de Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

7- Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas cuantos millones de pesos recibió la Corporación de la Policía

conveniente reiterar que en esta Corporación no se han realizado ni se llevan a cabo aportaciones por los conceptos del 8% y del 17.75%, citando como fundamento legal el acuerdo que en su momento dejo sin efecto las mismas, contenidas en los artículos 12 y 13 de las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal:

"...ACUERDO QUE AUTORIZA LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y SEXTO TRANSITORIOS Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL; de fecha 17 de mayo de 2010, mediante el cual se autoriza:

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Hasta en tanto la Policía Auxiliar del Distrito Federal no integre el tabulador de sueldos base de cotización y se apliquen las cuotas y aportaciones del 8% y 17.75% previstas en los artículos 12 y 13 de estas Reglas, las pensiones se otorgarán, tomando como base para el cálculo, 1.2 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y conforme a los porcentajes que se establecen en la tabla contenida en el artículo 36 de estas mismas Reglas, considerando la fecha en que se adquiere el derecho a la prestación. Para efecto del otorgamiento de las pensiones y demás prestaciones económicas a que se refieren las presentes Reglas de Operación, se reconocerá la antigüedad generada en la Corporación por los elementos; hasta en tanto no se lleven a cabo las aportaciones referidas en el párrafo anterior, las frases contenidas en los artículos de las presentes Reglas que se refieren a "tiempo de cotizaciones", "años de aportaciones" u otras similares, serán consideradas como tiempo de servicio.

SEGUNDO.- Las prestaciones económicas previstas en los artículos 57 y 59 de las presentes Reglas, serán cubiertas a los elementos o en su caso a los familiares derechohabientes, tomando como base el salario

Auxiliar de la Ciudad de México, de Presupuesto durante cada uno los años 1990,1991,1992,1993,1994,1995,1996,1997,1998,1999, 2000 y 2001. Por parte de la asamblea Legislativa del Distrito Federal.

8- Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas desde que fecha estuvo vigente la Asociación Civil Servicios Sociales de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, otorgando los Servicios Sociales a favor de los Policías Auxiliares del Distrito Federal.

9- Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas hasta cuando estuvo vigente la Asociación Civil Servicios Sociales de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, la cual otorgaba los Servicios Sociales a favor de los Policías Auxiliares del Distrito Federal. " (SIC)

mínimo general vigente en el Distrito Federal; una vez que la Caja cuente con las reservas actuariales que se hayan generado por las aportaciones de los elementos y de la Corporación, estos montos serán actualizados".

Derivado de lo anterior, la Policía Auxiliar, considera pertinente la aclaración de que las Aportaciones a la CAPREPA relacionadas con los artículos 12 y 13 de las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar, no se han efectuado, toda vez que el **ACUERDO QUE AUTORIZA LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y SEXTO TRANSITORIOS Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL**, publicado el 17 de mayo de 2017, **deja sin efecto el cumplimiento de los artículos 12 y 13 de las Reglas de Operación del Plan de previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, mencionadas en dicho Acuerdo, hasta en tanto no exista un pronunciamiento de una autoridad competente en contrario al Acuerdo indicado, por lo que esta Policía Auxiliar se encuentra imposibilitada para generar dicha información para satisfacer la petición del requirente.**

REQUERIMIENTO DEL PUNTO NÚMERO 2).- relativo a:
Cuántos millones de pesos recibió la Policía Auxiliar del Capítulo 1000 para los Sueldos o haberes de las Policías Auxiliares de la Ciudad de México en el periodo de 2002 al 2019?

PRESUPUESTO POLICÍA AUXILIAR (2008-2019)

PARTIDA 1221

| | |
|------|--------------------|
| 2002 | \$2,648,969,346.3 |
| 2003 | \$2,321,569,382.20 |
| 2004 | \$2,219,798,337.20 |
| 2005 | \$2,285,690,915.20 |
| 2006 | \$2,373,698,572.20 |
| 2007 | \$2,483,313,626.00 |
| 2008 | \$2,647,143,600.70 |
| 2009 | \$2,717,476,554.90 |
| 2010 | \$2,882,396,390.40 |
| 2011 | \$2,949,988,400.90 |
| 2012 | \$3,038,486,698.70 |
| 2013 | \$3,175,789,214.40 |
| 2014 | \$3,364,432,749.20 |
| 2015 | \$3,444,370,392.10 |
| 2016 | \$3,720,141,260.90 |
| 2017 | \$3,861,881,924.80 |
| 2018 | \$3,926,037,994.40 |
| 2019 | \$4,213,198,836.80 |

REQUERIMIENTO DEL PUNTO NÚMERO 4).- relativo a:
La solicitud de transcribir cada uno de los siguientes artículos 5, 12, 13, 14, y 107 de las Reglas de Plan de Previsión de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal; Al respecto el solicitante puede acceder a internet en el link <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx./portalold/uploads/gacetas/4bf1964f4493d.pdf>, para obtener la información requerida, de conformidad con el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice: "...Cuando la información requerida por el solicitante ya esté

disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio requerido por el solicitante, se le hará saber la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información...”

REQUERIMIENTO DEL PUNTO NÚMERO 7).- relativo a: ¿Cuántos millones de pesos recibió la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, de presupuesto durante cada uno de los años 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001, por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal? Es pertinente señalar que en los archivos documentales y electrónicos de esta Dirección de Finanzas no se encontraron documentales de dichos años, ya que solamente se tienen registros a partir del año 2000, lo anterior se fundamenta jurídicamente con la publicación denominada **“BANDO INFORMATIVO NUMERO DIECISEIS”** de fecha 28 de diciembre del año 2000, emitido por el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y que señala: “...El Gobierno de la Ciudad de México, asume totalmente la administración de la Policía Auxiliar para llevar a cabo una reforma que permita sanear, transparentar y poner orden en esta Corporación”.

Por lo tanto a partir del 28 de diciembre del año 2000, los titulares de las diversas áreas que conforman esta Policía Auxiliar están facultadas para responder de acuerdo a las funciones señaladas en el Manual Administrativo de esta Policía Complementaria, tal como lo señala el artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

“... Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos, deliberativos y

decisiones definitivas, conforme lo señale la ley”:

La Mtra. Itzel Adriana Rocha González, Directora Ejecutiva de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo, mediante *oficio* PACDMX/DG/DEDISA/1422/2019, así como La Maestra Adriana Flores Mijangos, Subdirectora de Recursos Financieros, mediante *oficio* PACDMX/DERYF/DF/SRF/0417/2019 y El Lic. Mario Andrés Alba Jiménez, Subdirector Contencioso mediante *oficio* PACDMX/DG/DJC/SC/2687/2019, informaron lo siguiente:

En relación con los REQUERIMIENTOS DE LOS PUNTOS NÚMEROS 8). y 9). En referencia a la solicitud de informar desde que fecha y hasta cuando estuvo vigente la Asociación Civil Servicios Sociales de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, otorgando los Servicios Sociales a favor de los Policías Auxiliares del Distrito Federal y hasta cuando estuvo vigente la Asociación Civil Servicios Sociales de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, la cual otorgaba los Servicios Sociales a favor de los Policías Auxiliares del Distrito Federal.

Al respecto es pertinente mencionar que este sujeto obligado no está facultado para pronunciarse con respecto del funcionamiento de cualquier instancia distinta a la Policía Auxiliar, tal y como lo indica el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señala:

“... Artículo 208, Los sujetos obligados deberán de otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá de privilegiar la entrega de la misma en

| | |
|--|--|
| | <p>formatos abiertos”.</p> <p>Motivo por el cual esta Corporación se encuentra impedida jurídicamente para proporcionar información relacionada a la Asociación Civil “Servicios Sociales para la Policía Auxiliar del Distrito Federal”; Sin embargo y derivado de la publicación denominada “BANDO INFORMATIVO NUMERO DIECISEIS” de fecha 28 de diciembre del año 2000 emitido por el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y que señala: “...El Gobierno de la Ciudad de México, asume totalmente la administración de la Policía Auxiliar para llevar a cabo una reforma que permita sanear, transparentar y poner orden en esta Corporación”.</p> <p>Por lo tanto, a partir del 28 de diciembre del año 2000, los titulares de las diversas áreas que conforman esta Policía Auxiliar están facultadas para responder de acuerdo a las funciones señaladas en el Manual Administrativo de esta Policía Complementaria, tal como lo señala el artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> <p>“... Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:</p> <p>I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos, deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley”:</p> |
| <p>“10- Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas que funciones o tramites ha realizado la Asociación Civil EDDPAYPCM que Representa Roberto Guzmán Meza ante Esta Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México” (SIC)</p> | <p>La Maestra Adriana Flores Mijangos, Subdirectora de Recursos Financieros, mediante oficio PACDMX/DERYF/DF/SRF/0417/2019, informó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:</p> <p>REQUERIMIENTO DEL PUNTO NÚMERO 10).- relativo a la solicitud de que funciones o trámites ha realizado la Asociación Civil EDDPAYPCM que representa Roberto Guzmán Meza ante esta Corporación de la Policía</p> |

Auxiliar de la Ciudad de México. A este respecto es conveniente señalar que en la Dirección de Finanzas, las solicitudes de información para la Asociación Civil y el C. Roberto Guzmán Meza se han recibido por conducto de la Unidad de Transparencia las cuales han sido debidamente contestadas en tiempo y forma y no se tienen escritos presentados de manera independiente durante el presente ejercicio de 2019.

La Mtra. Itzel Adriana Rocha González, Directora Ejecutiva de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo, mediante *oficio PACDMX/DG/DEDISA/1422/2019*, informó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

Referente al punto 10, en lo que respecta a las funciones o trámites realizados por la Asociación Civil EDDPAYPCM y/o Roberto Guzmán Meza, en lo relacionado a solicitudes de INFOMEX con respuestas elaboradas por esta Dirección Ejecutiva, existen oficios atendidos en tiempo y forma a la Responsable de la Unidad de Transparencia.

Asimismo es menester señalar que esta Dirección Ejecutiva, no ha generado respuesta a petición alguna en solicitud directa por parte de la Asociación Civil EDDPAYPCM y/o Roberto Guzmán Meza.

El Lic. Mario Andrés Alba Jiménez, Subdirector Contencioso mediante *oficio PACDMX/DG/DJC/SC/2687/2019*, informó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

En relación al numeral 10, le informo que en esta Dirección Jurídica y Consultiva, no ha realizado funciones o trámites la Asociación Civil EDDPAYPCM que representa Roberto Guzmán Meza.

El Lic. José Romo García, Subdirector de Recursos Humanos, mediante **oficio PACDMX/DERHYF/SRH/2269/2019,** informó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

Respecto a este requerimiento, informo a usted que se realizó una búsqueda en los registros físicos y digitales de esta Subdirección de Recursos Humanos, sin encontrar antecedentes de que el C. Roberto Guzmán o la Asociación que dice representar hayan realizado trámites en lo que va del año en curso.

El Primer Superintendente Lic. Carlos Mario Zepeda Saavedra, Director Ejecutivo de Operación Policial, mediante **oficio PACDMX/DG/DEOP/09627/2019,** informó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

Respecto a este requerimiento, informo a usted que se realizó una exhaustiva búsqueda en los archivos electrónicos y físicos de esta Dirección Ejecutiva de Operación Policial, sin encontrar antecedente de que el C. Roberto Guzmán Meza, o la Asociación que dice representar haya realizado tramites en lo que va del año en curso.

El C. Damián Adrián Rosales Álvarez, Director de Información, Sistemas y Comunicaciones, mediante **oficio PACDMX/DG/DISC/0514/2019,** informó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

Sobre el particular, me permito informar a usted que la Dirección de Información, Sistemas y Comunicaciones, no ha recibido ninguna solicitud de información, trámite o servicio por parte de la Asociación Civil EDDPAYPCM o su representante Roberto Guzmán Meza, lo que le informo para los efectos legales a que haya lugar.

El Lic. **José Ulises Salazar Polo, Director de Inspección General**, mediante *oficio PACDMX/DG/DIG/251/2019*, informó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

Se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Jefatura de Unidad de Atención a Quejas y Denuncias perteneciente a esta Dirección de Inspección General, encontrando que en el mes de enero del presente año se iniciaron dos carpetas de investigación administrativa con números DIG/II/000009/01-19 y DIG/II/000010/01-19, mismas que fueron notificadas su conclusión en el domicilio ubicado en calle Igatimi, Manzana 48-B, lote 6 Bis, Colonia Desarrollo Urbano Quetzalcóatl, código postal 09700, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, se anexa copia certificada del oficio PACDMX/DG/JUDAQyD/756/2019, quedando pendientes 16 copias certificadas previo pago de derechos de las mismas.

El Lic. **Luis Jorge Salinas Pantoja, Director de Coordinación Corporativa**, mediante *oficio PACDMX/DCC/110/2019*, informó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

Sobre el particular, me permito comentarle que se ha realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección y no se ha encontrado evidencia alguna sobre el particular.

Por su parte la Unidad de Transparencia de esta Policía Auxiliar informa que ha atendido con corte a la recepción de las solicitudes mencionadas al inicio de este oficio, 06 casos relacionados a la *Asociación Civil EDDPAYPCM y/o Roberto Guzmán Meza, EN LO QUE RESPECTA A TRÁMITES DE SOLICITUDES (INFOMEX) Y RECURSOS DE REVISIÓN EMITIDOS POR EL INFOCDMX*, siendo únicamente susceptibles de certificación 03 oficios que son: *UT-PACDMX/2061/2019 de fecha 19 de junio, UT-PACDMX/2138/2019 de fecha 26 de junio y UT-PACDMX/1990/2019 de fecha 14 de junio.*

Mientras que los oficios UT-PACDMX/1064/2019 de fecha 29 de marzo, UT-PACDMX/0136/2019 de fecha 21 de enero y UT-PACDMX/1978/2019 de fecha 13 de junio, no son susceptibles de certificación debido a que contienen datos personales, motivo por el cual se clasificó como CONFIDENCIAL con base en el acuerdo 25 aprobado por el Comité de Transparencia durante la sexta sesión extraordinaria celebrada el pasado 15 de julio del año en curso, y que a la letra dice:

ACUERDO CT-PA-025

EN ESTE SENTIDO Y SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 88, 89 Y 90 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA POLICÍA AUXILIAR CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIONES XII, XXII Y XLIII, 169, 176 FRACCIÓN I, 177 Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON RESPECTO DE LOS OFICIOS UT-PACDMX/1978/2019, UT-PACDMX/0136/2019 Y UT-PACDMX/1064/2019 POR LO QUE SE DEBERÁN PROPORCIONAR EN VERSIÓN PÚBLICA, RESERVANDO LOS DATOS CORRESPONDIENTES A LOS DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS COMO SON: NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBIÓ LA INFORMACIÓN.

IV. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 20 de septiembre de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló:

“Razón de la interposición

SE ANEXA FILE DE INCONFORMIDAD RR20190109100011 - INFOMEX RELACIONADO CON RR.IP.3230/2019 AL RR.IP.3240/2019”

“3. Acto o resolución que recurre(2), anexar copia de la respuesta si.

...

6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)

si

7. Razones o motivos de la inconformidad

no

V. Prevención. El 23 de agosto de 2019, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia,, se previno a la persona promovente del presente recurso, a efecto de aclarar sus razones o motivos de inconformidad.

VI. Desahogo de prevención. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, el 30 de septiembre de 2019 se dio cuenta del escrito recibido por la Unidad de Correspondencia de este Instituto mismo que recibió el número de folio 00011506 y en el cual se precisó lo siguiente:

“El Recurrente de nombre Roberto Guzmán Meza quien es Representante Legal de la Asociación Civil EDDPAYPCM Solicito en la Solicitud de Información Pública con número de Folio 0109100097019, lo descrito a continuación en los numerales, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10

1-Solicito se me informe en copias certificadas ,Cuantos Millones de Pesos entrego esta Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México de las Aportaciones, durante el Ejercicio Fiscal del año 2013, a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

\$ 397,463,620.63 esta cantidad es por el Concepto del 17.75% de las Aportaciones que entrego la Corporación de la Policía Auxiliar a favor de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

\$168,112,283.00 esta cantidad es por el Concepto del 8.% de las Aportaciones que entrego la Corporación de la Policía Auxiliar a favor de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

\$565,575,903.63 esta cantidad es por concepto del 8.% de los Elementos de la Policía Auxiliar y 17.75% es lo que le corresponde entregar de las Aportaciones de la Corporación de la Policía Auxiliar a favor de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

2- Cuantos Millones de Pesos recibió la Policía Auxiliar del Capítulo 1000 para los Sueldos e Haberes de los Policías Auxiliares de la Ciudad de México en el año 2013.

3- Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas a quien le compete entregar de manera quincenal las Aportaciones del 8.% y del 17.75% a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, Con fundamento en el artículo 14 de las Reglas de Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, Es a la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, o es al Congreso de la Ciudad de México, antes asamblea Legislativa del Distrito Federal.

4- Solicito se me transcriba cada uno de los siguientes artículos 5, 13 14 y 107 de las Reglas de Plan de Previsión de los Miembros de la policía Auxiliar del Distrito Federal.

5- Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas cuantos millones de pesos entrego de manera quincenal la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, durante los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 de las Aportaciones del 8.% y del 17.75% a la Caja de Previsión Social de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, Con fundamento en el artículo 14 de las Reglas de Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

6- Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas cuantos millones de pesos recibió la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, de Presupuesto durante cada uno de los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 y se me informe en copias certificadas cuantos millones de pesos entrego del Capítulo 1000, por concepto de las Aportaciones del 8.% y del 17.75% a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, Con fundamento en el artículo 14 de las Reglas de Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

7- Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas cuantos millones de pesos recibió la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, de Presupuesto durante cada uno de los años 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001. Por parte de la asamblea Legislativa del Distrito Federal.

8- Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas desde que fecha estuvo vigente la Asociación Civil Servicios Sociales de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, otorgando los Servicios Sociales a favor de los Policías Auxiliares del Distrito Federal.

9- Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas hasta cuando estuvo vigente la Asociación Civil Servicios Sociales de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, la cual otorgaba los Servicios Sociales a favor de los Policías Auxiliares del Distrito Federal.

10- Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas que funciones o tramites ha realizado la Asociación Civil EDDPAYPCM que Representa Roberto Guzmán Meza ante Esta Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

Y solo se me entrego el Oficio Número PACDMX/DG/DIG/JUDAQyD/756/2019, fecha 05 de Julio del año 2019, acompañado de 6 anexos.

Anexo una copia simple del Oficio UT-PACDMX/136/2019 de fecha 21 de Enero del año 2019.

Anexo tres copia simples del Oficio UT-PACDMX/1064/2019 de fecha 29 de Marzo del año 2019.

Anexo una copia simple de la hoja de aportaciones quincenales a Caprepa de los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.

Anexo una copia simple de la hoja de aportaciones quincenales o transferencias del presupuesto autorizado por la Asamblea Legislativa o el Congreso de la Ciudad de México a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México de los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

Anexo tres copias simples del Oficio UT-PACDMX/1978/2019 de fecha 13 de Junio del año 2019.

Se anexan cuatro copias simples del Oficio UT-PACDMX/2138/2019 de fecha 25 de Junio del año 2019.

Se anexan una copia simple del Oficio UT-PACDMX/2061/2019 de fecha 19 de Junio del año 2019.

Se anexan una copia simple del Oficio UT-PACDMX/1990/2019 de fecha 14 de Junio del año 2019.

Es la información que se me entrego por parte del Ente Público denominado Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en relación a mi Solicitud de Información Pública con número de Folio 0109100097019.

Estoy inconforme por que se me negó la información que solicite mediante la Solicitud de Información Pública con número de Folio 0109100097019, a la Oficina de Información Pública de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.” [SIC]

VII. Admisión. El 3 de octubre de 2019, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 236, fracción II, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VIII. Ampliación de Plazo para resolver. El 5 de noviembre de 2019, con fundamento en los artículos 239 y 243 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, esta Ponencia decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación.

IX. Manifestaciones y alegatos . El 28 de octubre de 2019, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el escrito al que se le asignó el número de folio 00012838, de la parte recurrente, el cual remite manifestaciones de Ley en el que reitera el sentido de su respuesta proporcionando documentación adicional, copia simple de las APORTACIONES O TRANSFERENCIAS DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA O EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (CAPREPA), Anexo 49 Copias Certificadas de las Aportaciones a favor de la Caja de Previsión de los Miembros de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, (CAPREPA), Copias Simples del Contrato de Asociación Civil de Fecha 7 de Diciembre del año 2007 con número de registro ante el Notario Público número 77 en el Libro Setecientos Setenta y Dos EHCNAI/ZWCG Instrumento Cuarenta y Ocho mil Noventa Seis.

X. Cierre de instrucción. El 15 de noviembre de 2019, en virtud de que a esta fecha la unidad de correspondencia de este Instituto no cuenta con promoción pendiente de reportar a esta Ponencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, se declara precluido el derecho del sujeto obligado para hacerlo valer con posterioridad.

Con fundamento en los artículos 239 y 243 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, esta Ponencia decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, asimismo con fundamento en el artículo 243 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con

fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J.

122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

En su solicitud, la persona ahora recurrente solicitó se le informara en copias certificadas:

1. ¿Cuántos Millones de Pesos entregó la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México de las Aportaciones, durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México: \$ 504,658,585.00 esta cantidad es por el Concepto del 17.75% de las Aportaciones que entregó la Corporación de la Policía Auxiliar a favor de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México; \$178,023,099.00 esta cantidad es por el Concepto del 8.% de las Aportaciones que entregó la Corporación de la Policía Auxiliar a favor de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México; \$682,681,686.00 esta cantidad es por concepto del 8.% de los Elementos de la Policía Auxiliar y 17.75% es lo que le corresponde entregar de las Aportaciones de la Corporación de la Policía Auxiliar a favor de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

2- ¿Cuántos Millones de Pesos recibió la Policía Auxiliar del Capítulo 1000 para los Sueldos o Haberes de los Policías Auxiliares de la Ciudad de México en el año 2015?

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

3- Se le informe por escrito y en copias certificadas a quién le compete entregar de manera quincenal las Aportaciones del 8.% y del 17.75% a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, Con fundamento en el artículo 14 de las Reglas de Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. ¿Es a la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, o es al Congreso de la Ciudad de México, antes asamblea Legislativa del Distrito Federal?

4- La transcripción de cada uno de siguientes artículos: 5, 12, 13 , 14 y 107 de las Reglas de Plan de Previsión de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

5- Solicitó se le informe por escrito y en copias certificadas cuántos millones de pesos entregó, de manera quincenal, la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, durante los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 de las Aportaciones del 8.% y del 17.75% a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México. Con fundamento en el artículo 14 de las Reglas de Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

6- Se le informe por escrito y en copias certificadas cuántos millones de pesos recibió la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, de Presupuesto durante cada uno los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 y se le informe en copias certificadas cuántos millones entregó del Capítulo 1000, por concepto de las Aportaciones del 8.% y del 17.75% a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, Con fundamento en el artículo 14 de las Reglas de Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

7- Se le informe por escrito y en copias certificadas cuántos millones de pesos recibió la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, de Presupuesto durante cada uno los años 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001, por parte de la asamblea Legislativa del Distrito Federal.

8- Se le informe por escrito y en copias certificadas desde qué fecha estuvo vigente la Asociación Civil Servicios Sociales de la Policía Auxiliar del Distrito Federal,

otorgando los Servicios Sociales a favor de los Policías Auxiliares del Distrito Federal.

9- Se le informe por escrito y en copias certificadas hasta cuándo estuvo vigente la Asociación Civil Servicios Sociales de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, la cual otorgaba los Servicios Sociales a favor de los Policías Auxiliares del Distrito Federal.

10- Se le informe por escrito y en copias certificadas qué funciones o trámites ha realizado la Asociación Civil EDDPAYPCM.

En su respuesta, el sujeto obligado proporcionó información en relación a los 10 requerimientos

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el cual expuso como único agravio que se le negó la información que solicitó mediante la Solicitud de Información Pública con número de Folio 0109100097019, a la Oficina de Información Pública de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, este Instituto advierte que la parte recurrente realizó manifestaciones en las que describe hechos que no son materia del recurso de revisión que se resuelve en materia de transparencia y acceso a la información pública, en consecuencia no se analizaron en la presente resolución.

Derivado de lo anterior este Instituto advierte que la controversia a resolver estriba en determinar si la información proporcionada se inconformó por la entrega de la información incompleta.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Una vez analizadas las constancias que obran en autos del expediente del presente medio de impugnación resulta preciso señalar que como se establece en el artículo 219 de la Ley de Transparencia que a la letra señala:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Se advierte entonces que el sujeto obligado en cumplimiento a lo establecido en la ley de la materia remitió la información solicitada en el estado en que obra en sus bases de datos, es decir a través del archivo electrónico que contiene la totalidad de servidores públicos adscritos al mismo.

En este orden de ideas se procede a estimar los requerimientos realizados en función de su desahogo correspondiente por parte del sujeto obligado:

Requerimientos 1, 3, 5 y 6:

En relación con los requerimientos señalados advierte que la persona ahora recurrente pretendió acceder a un pronunciamiento específico en relación con lo solicitado, documento susceptible de certificar a través de la expedición de copias certificadas. Por lo que la persona ahora recurrente pretendió la generación de una documental certificada que contenga la información de mérito, situación a la que no está obligada la Policía Auxiliar, de conformidad con el artículo 219 de la Ley de la Materia que establece que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos puesto que la obligación de proporcionar información no comprende su procesamiento, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

En consecuencia, el sujeto obligado señaló que no se han realizado ni se llevan a cabo aportaciones por los conceptos del 8% y del 17.75% citando como fundamento legal el Acuerdo que en su momento dejó sin efecto las mismas, contenidas en los artículos 12 y 13 de las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. Derivado de lo anterior se califican como se tienen por debidamente atendidos los requerimientos de mérito, toda vez que el Sujeto Obligado

dio atención a dichas peticiones a través de pronunciamiento categórico el cual estuvo fundado y motivado, al haber citado el “Acuerdo de que autoriza las reformas a los artículos primero, segundo, tercero y sexto transitorios y adición del artículo octavo transitorio de las reglas de operación del plan de previsión social de los miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, de la caja de previsión de la policía Auxiliar del Distrito Federal”.

Requerimiento 2:

En relación con la información solicitada el sujeto obligado proporciono esquema correspondiente a la partida 1221 en la que se desprende en su primer apartado la información correspondiente al periodo de tiempo solicitado:

| | |
|------|-------------------|
| 2002 | \$2,648,969,346.3 |
|------|-------------------|

Sin embargo, se advierte que el Capítulo 1000 “Servicios Personales” se refiere a remuneraciones del personal al servicio de los entes públicos, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales y otras prestaciones derivadas de una relación laboral; pudiendo ser de carácter permanente o transitorio.

En este sentido el sujeto obligado proporcionó lo correspondiente a la partida específica 1221 que corresponde con sueldos base del personal eventual y las asignaciones destinadas a cubrir las remuneraciones para el pago al personal de carácter transitorio que preste sus servicios. No obstante lo anterior se advierte que la partida 1000, se integra por diversos aspectos, por lo que se advierte que se desprende que la respuesta fue incompleta al no señalar que, si la Policía Auxiliar recibió partida económica por algunos de los otros conceptos que integran la partida 1000.

Toda vez que el sujeto obligado cuenta con presupuesto asignado en dicha partida el sujeto obligado debió de pronunciarse por cada uno de los conceptos que integran dicha



partida y especificar cuáles aplicaron al caso en concreto de los sueldos de los Policías y haberes en el año 2002.

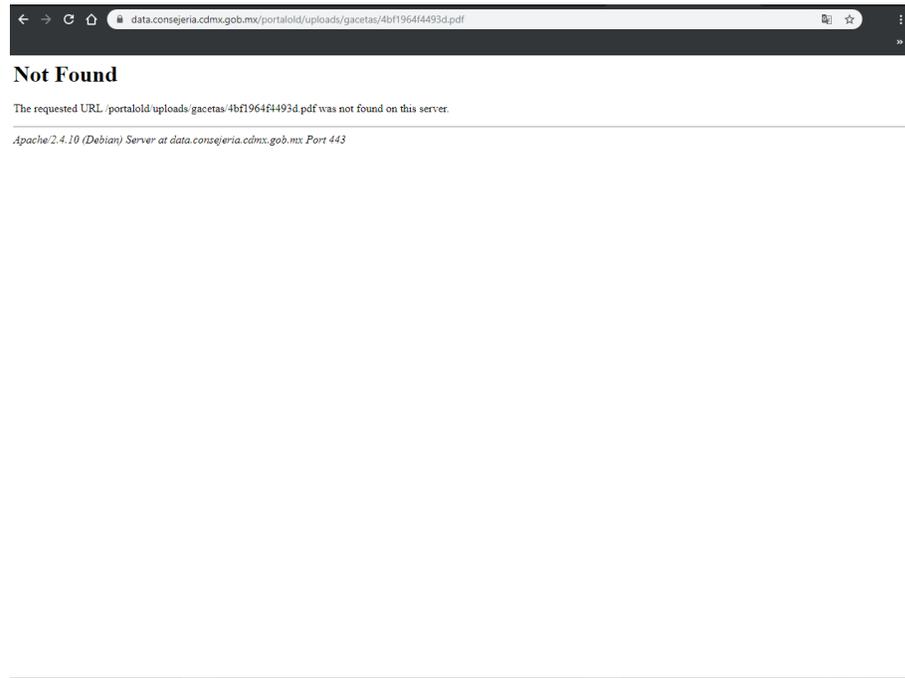
En consecuencia, a efecto de brindar certeza al particular el Sujeto Obligado debió de pronunciarse al respecto de las partidas que aplicaron para el caso de sueldos de los Policías y sus haberes, y al no haberlo atendido de esta forma, se tiene por parcialmente satisfecho el requerimiento de mérito.

Requerimiento 4:

El sujeto obligado señaló que se puede consultar la información de mérito a través del siguiente vínculo:

<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portalold/uploads/gacetas/4bf1964f4493d.pdf>.

El sujeto obligado fundamentó su respuesta en el artículo 209 de la Ley de Transparencia en virtud de que la información se encontraba disponible para consulta pública, sin embargo este instituto procedió a realizar una consulta del enlace proporcionado advirtiendo lo siguiente:



En consecuencia, se determina que el sujeto obligado no respondió el requerimiento en comento.

Es menester precisar que conforme a los criterios establecidos por este Instituto, la remisión a una dirección electrónica para su consulta no constituye una respuesta completa al requerimiento formulado, por lo que se deberá considerar que la información se obra en sus bases de datos para consulta pública y se encuentra disponible para tales efectos, además de orientar a la persona recurrente como puede acceder a la misma, deberá proporcionar la información solicitada en el estado que se encuentra.

Requerimiento 7:

A través de su Dirección de Finanzas manifestó que no se encontraron documentales de los años solicitados, ya que solamente se tiene registros a partir del año 28 de diciembre 2000, fundando y motivando el sentido de su respuesta. En Consecuencia los titulares de las diversas áreas que conforman esta Policía Auxiliar

están facultadas para responder de acuerdo a las funciones señaladas en el Manual Administrativo de esta Policía Complementaria

Derivado de lo anterior el sujeto obligado debió proporcionar lo respectivo al año 2001, toda vez que de manera tasita preciso la posesión de la información solicitada atendiendo que lo correspondiente a la entrada en vigor del año 2000 resultaría materialmente imposible de proporcionar en relación con el inicio de su vigencia.

Requerimiento 8 y 9)

El sujeto obligado manifestó que “Al respecto es pertinente mencionar que este sujeto obligado no está facultado para pronunciarse con respecto del funcionamiento de cualquier instancia distinta a la Policía Auxiliar, tal y como lo indica el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la ciudad de México, ...”

En este sentido y atendiendo al criterio precisado en la atención a los requerimientos marcado con los numerales 1, 3, 5 y 6, del presente considerando, se requiere además de un adecuada fundamentación y motivación, la búsqueda exhaustiva en su acervo documental para realizar un pronunciamiento, en este caso, relacionado inicio y termino de la vigencia de la asociación civil, a favor del sujeto obligado.

En este sentido, lo anterior se robustece lógica y jurídicamente, con el **hecho notorio** que contiene el criterio determinado por éste Pleno de este Órgano Garante en la resolución emitida dentro del expediente **RR.IP.3230/2019, 3235/2019 y RR.IP.3240/2019 Acumulados**, aprobado en el Pleno de este instituto el 23 de octubre, propuesto por la Ponencia del Comisionado Presidente de este *Instituto*, lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles

para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra disponen:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 125.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 286.- Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.

Asimismo, da sustento a la determinación anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación ² **HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE.**

En este orden de ideas se advierte que se llevó a cabo una investigación en el portal oficial del Sujeto Obligado en donde en el apartado correspondiente a “Historia de la Policía Auxiliar” se advirtió la fecha de creación de dicha Asociación, tal como se observa en la siguiente pantalla:

² Registro No. 172215. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXV, Junio de 2007. Página: 285. Tesis: 2a./J. 103/2007. Jurisprudencia. Materia(s): Común. HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE. Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, los órganos jurisdiccionales pueden invocar hechos notorios aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. Así, los titulares de los órganos jurisdiccionales pueden válidamente invocar como hechos notorios las resoluciones que hayan emitido, sin que resulte necesaria la certificación de las mismas, pues basta con que al momento de dictar la determinación correspondiente la tengan a la vista.

sscdmx.gob.mx/organizacion-policial/policia-complementaria/policia-auxiliar

- El 21 de Febrero de 1941, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el primer "Reglamento de Veladores Auxiliares de la Policía Preventiva del Distrito Federal".
- El 13 de Marzo de 1941, el Presidente Manuel Ávila Camacho reconoció a los antiguos veladores como miembros auxiliares de la Policía Preventiva del Distrito Federal, por el servicio que venían prestando a la población y se les dio personalidad jurídica.
- El 2 de julio de 1949, durante el gobierno del Lic. Miguel Alemán Valdés, se determinó mediante decreto oficial, que todos los integrantes de la Policía Auxiliar quedaban bajo las órdenes y normatividad de la Dirección de Tránsito y Transportes del Departamento del Distrito Federal, quienes estaban autorizados para remover y sancionar a los miembros de esa Corporación.
- El 16 de julio de 1984, se expidió el Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal, que señalaba nuevas disposiciones, entre las que destacaba a la Policía Auxiliar como prestadora de servicios a particulares.
- En 1988 se constituyó la Asociación Civil denominada, "Servicios Sociales para la Policía Auxiliar del Distrito Federal", cuyo objetivo principal era el otorgamiento de servicios médicos y sociales a todos los elementos de la corporación.
- En el año 1993, mediante la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, se consideró a la Policía Auxiliar, como complementaria del Departamento del Distrito Federal, con funciones específicas bajo el mando y dirección de la Secretaría de Seguridad Pública.
- Actualmente cuenta con un estado de fuerza de más de 28 mil elementos, distribuidos en más de 2 mil usuarios, quienes están altamente capacitados, mediante modernos sistemas de profesionalización para afrontar de manera óptima cualquier situación que suria en el desempeño de sus funciones.

De lo advertido anteriormente, señala que en el año 1988 se constituyó la asociación civil en comento, en consecuencia, el sujeto obligado está en posición de atender los requerimientos formulados.

Así, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia el Sujeto Obligado debió de realizar una búsqueda exhaustiva en sus Unidades administrativas a efecto de pronunciarse en atención a los requerimientos. Aunado a lo anterior, en respeto a los principios de transparencia y certeza, está en posibilidad de aportar mayores elementos que le permitan aclarar al recurrente la temporalidad en la que estuvo vigente la Asociación Civil otorgando los servicios a favor del personal del sujeto obligado.

Requerimiento 10

El sujeto obligado señaló que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de su Jefatura de Unidad de Atención a Quejas y Denuncias, señaló lo siguiente:

| FECHA | CARPETA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA | ASUNTO | ESTATUS | RESOLUCIÓN |
|------------|---|--------------------------------|-----------|--|
| 09/01/2019 | DIG/I/000009/01-19 | Irregularidades en el servicio | concluido | Se recomendó archivo de la carpeta de investigación administrativa, en virtud de que no se encontró acreditada la contravención a los principios de actuación de los cuerpos de seguridad ciudadana, establecidos en los artículos 16 y 17 de la ley de seguridad pública del distrito federal |
| 09/01/2019 | DIG/I/000010/01-19 | Irregularidades en el servicio | concluido | Se recomendó archivo de la carpeta de investigación administrativa, en virtud de que no se encontró acreditada la contravención a los principios de actuación de los cuerpos de seguridad ciudadana, establecidos en los artículos 16 y 17 de la ley de seguridad pública del distrito federal |

Así como las respuestas genéricas formuladas por las siguientes áreas:

- La Dirección de Finanzas se han recibido solicitudes de información del recurrente y de la Asociación Civil antes citada, las cuales han sido atendidas en tiempo y forma, precisando que no cuenta con algún escrito presentado durante el presente año.
- La Dirección Ejecutiva de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo, señaló que respecto con solicitudes realizadas en INFOMEX se localizaron oficios atendidos en tiempo y forma.
- Por último, la la Unidad de Transparencia informó que ha atendido hasta la fecha 6 (seis) casos relacionados con la Asociación Civil de interés del particular y/o la persona que se señala en la solicitud, en lo que respecta con trámites de solicitudes en el INFOMEX y recursos de revisión emitidos por el INFOCDMX. En consecuencia, remite copias certificadas de los oficios UT-PACDMX/2138/2019, UT-PACDMX/2061/2019 y UT-PACDMX/1990/2019, y versiones públicas de los oficios: UT-PACDMX/0136/2019, UT-PACDMX/1064/2019 y UT-PACDMX/1978/2019.

En consecuencia, se advierte que de la amplitud de la solicitud de información realizada no se advierten mayores elementos para considerar insuficiencia en la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y toda vez que con fundamento en lo establecido

por el artículo 180 de la Ley de Transparencia, proporcionan las versiones públicas en la modalidad solicitada, este Instituto considera como satisfecho por completo el requerimiento previamente señalado.

En este Orden de Ideas y toda vez que la respuesta emitida por el sujeto obligado se encuentra investida con el **principio de buena fe**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.”

“Artículo 32.-...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe...”

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.**³; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.**⁴

Una vez precisado lo anterior se advierte que al ser esta la totalidad de la información proporcionada, sin realizar alguna otra manifestación al respecto se

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, Enero de 2005, pág. 1723.

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, Enero de 2005, pág. 1724.

determina que el **agravio hecho valer por la persona ahora recurrente resulta parcialmente fundado**, toda vez que se determina que al analizar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado se observan respuestas congruentes y exhaustivas, fundadas y motivadas que satisfacen algunos requerimientos. Sin embargo, es preciso señalar que este Instituto, advierte que la información proporcionada **resulta incompleta** por lo que atendiendo a la descripción de la interposición del presente medio de impugnación al señalar que se le negó la información solicitada, se determina, con fundamento en los artículos, 237, fracción VI y 239, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, en aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la parte recurrente.

En ese sentido, en lo que corresponde al fondo de la solicitud de información pública se advierte plena competencia del sujeto obligado para detentar y proporcionar la información que se le solicita y responder en consecuencia, por lo que este deberá recabar la información a través de sus áreas competentes y entregarla a la ahora recurrente **atendiendo a la modalidad solicitada así como al principio de gratuidad de la información**, así como los principios de **congruencia y exhaustividad**, *que garantizan un efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública*, en el entendido de que, el primero implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que el segundo significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De igual manera se deberá de considerar lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Transparencia, que señala que el Instituto y **los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo al diversos principios de transparencia**, destacando el de **LEGALIDAD**, que deviene del ejercicio de las funciones de los servidores públicos, entendiéndose como aquel al que se debe ajustar su actuación, **fundando y motivando**

sus determinaciones y actos en las normas aplicables, en relación a la respuesta de la que se advierte la ausencia de dicha fundamentación y motivación al no responder de forma clara y específica a cada uno de los requerimientos de la solicitud de información, es decir, la entrega de la información documental solicitada. Sirve de apoyo lo establecido por la Tesis de Jurisprudencia VI. 2o. J/248 de título **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.**⁵

Asimismo, no pasa desapercibido para este Instituto la sustanciación que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado otorga a la solicitud de acceso a la información pública presentada por el ahora recurrente, toda vez que se advierte que requirió a cuatro áreas competentes para brindar la información, sin embargo se considera necesario precisar que en su caso deberá considerar evaluar nuevamente que áreas pueden contener la información que se solicita en materia de **archivo documental e historio**, por lo que, de no haber realizado un adecuado análisis del contenido de la misma y en consecuencia realizó un deficiente turno a las áreas correspondientes que pueden detentar la información solicitada. Esta tiene la obligación de atender a lo establecido por el artículo 93 de la Ley de Transparencia que señala:

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

II. Recabar, publicar y actualizar las obligaciones de transparencia a las que refiere la Ley; (Fracción reformada, G.O. 01 de septiembre de 2017)

III. Proponer al Comité de Transparencia del sujeto obligado, los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

V. Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información, y actualizarlo trimestralmente, así como sus trámites, costos y resultados, haciéndolo del conocimiento del Comité de Transparencia correspondiente;

VI. Asesorar y orientar de manera sencilla, comprensible y accesible a los solicitantes sobre:

a. La elaboración de solicitudes de información;

b. Trámites y procedimientos que deben realizarse para solicitar información; y

c. Las instancias a las que puede acudir a solicitar orientación, consultas o interponer quejas sobre la prestación del servicio.

VII. Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes;

⁵ Tesis: VI. 2o. J/248, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, 216534 1 de 1, Tribunales Colegiados de Circuito, Núm. 64, Abril de 1993, Pag. 43, Jurisprudencia (Administrativa)

- VIII. *Habilitar a las personas servidoras públicas de los sujetos obligados que sean necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;*
- IX. *Formular el programa anual de capacitación en materia de Acceso a la Información y apertura gubernamental, que deberá de ser instrumentado por la propia unidad;*
- X. *Apoyar al Comité de Transparencia en el desempeño de sus funciones;*
- XI. *Establecer los procedimientos para asegurarse que, en el caso de información confidencial, ésta se entregue sólo a su titular o representante;*
- XII. *Operar los sistemas digitales que para efecto garanticen el Derecho a Acceso a Información;*
- XIII. *Fomentar la Cultura de la Transparencia; y*
- XIV. *Las demás previstas en esta Ley, y demás disposiciones aplicables de la materia.*

En relación con lo establecido en el artículo 211 que a la letra señala:

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Derivado de lo anterior, este Instituto considera que la respuesta remitida a la parte recurrente, es omisa en observar a los principios de transparencia, toda vez que se advierte que la información proporcionada no fue exhaustiva y congruente, en consecuencia atenta en contra del derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, y a sus requerimientos específicos, se deberá formular una nueva que garantizara el acceso a su información pública en relación con lo solicitado, por lo que **deberá habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establecen las normas aplicables.**

En virtud de lo anterior, una vez acreditado que subsiste parcialmente la respuesta emitida por el sujeto obligado, **se determina que el agravio hecho valer por este órgano garante es parcialmente fundado**, por lo que con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se ordena emitir una nueva en la que:

- *Respecto al requerimiento 2 realizar una nueva búsqueda exhaustiva y razonable de la información a efecto de que se pronuncie en relación a la totalidad de las partidas del capítulo 1000 además de la partida 1221 conforme a lo solicitado y a*

las que le sean aplicables a través de sustento documental, fundando y motivando el sentido de su respuesta

- *Respecto al requerimiento 4 proporcionara la transcripción de los artículos materia de la solicitud, atendiendo a la modalidad de entrega solicitada.*
- *Respecto al requerimiento 7 realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonable de la información y proporcionara lo correspondiente al año 2001 en la modalidad de entrega solicitada.*
- *Respecto a los requerimientos 8 y 9 realizar una nueva búsqueda exhaustiva y razonable de la información a efecto de que se pronuncie, inicio y termino de la vigencia de la asociación civil, a favor del sujeto obligado, mediante soporte documental, en la modalidad de entrega solicitada, fundando y motivando el sentido de su respuesta.*
- *En caso de no contar con la información solicitada o su entrega sea materialmente imposible, deberá atender a los procedimientos establecidos en los artículos 91, 217 y 218 de la Ley de Transparencia a efecto de declarar la inexistencia de la información correspondiente, a través de su Comité de Transparencia quien deberá notificar a su órgano interno de control a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.*

Una vez analizado el contenido de la resolución y atendiendo al caso en específico, se advierte que derivado de la nueva búsqueda exhaustiva y razonable de los requerimientos específicos se determina que el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a la presente resolución en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.



TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO.- La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 20 de noviembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/JMVL

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**